



TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 288

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS
CONTABILIDADES ELECTORALES. ELECCIONES A
LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA
CELEBRADAS EL 28 DE MAYO DE 1995**



TRIBUNAL DE CUENTAS

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora que le encomiendan los artículos 41 de la Ley 5/1987, de 27 de marzo, de Regulación de las Elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria y 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en relación con las cuentas de las Formaciones políticas que están obligadas a presentar la contabilidad electoral derivada de las Elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria de 28 de mayo de 1995, HA APROBADO, en sesión celebrada el 26 de septiembre de 1996, el presente informe para su envío al Consejo de Gobierno y a la Mesa de la Asamblea Regional, o en su caso, a la Diputación Permanente.



TRIBUNAL DE CUENTAS

INDICE

	Página
I.- INTRODUCCIÓN	
I.1 MARCO LEGAL	1
I.2 ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN	3
I.3 OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN	4
I.4 ALCANCE Y LIMITACIONES DE LA FISCALIZACIÓN	4
I.5 LÍMITE DE GASTOS	9
I.6 TRÁMITE DE ALEGACIONES	11
I.7 PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS	12
II.- REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES RENDIDAS	
II.1 PARTIDO POPULAR	13
II.2 PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL	21
II.3 UNIÓN PARA EL PROGRESO DE CANTABRIA	27
II.4 PARTIDO REGIONALISTA DE CANTABRIA	34
II.5 IZQUIERDA UNIDA	40
III.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
III.1 CONCLUSIONES	46
III.2 RECOMENDACIONES	47
ALEGACIONES	



TRIBUNAL DE CUENTAS

I.- INTRODUCCIÓN



I.1.- MARCO LEGAL

La Ley 5/1987, de 27 de marzo, de Regulación de las Elecciones a la Asamblea Regional, en adelante Ley Electoral de Cantabria, modificada por la Ley 4/1991, de 22 de marzo, configura el marco jurídico de las elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria. Esta Ley aparece complementada por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (en adelante L.O.R.E.G.) modificada por las Leyes Orgánicas 1/1987, de 2 de abril, 8/1991, de 13 de marzo, 6/1992, de 2 de noviembre, 13/1994, de 30 de marzo y 3/1995, de 23 de marzo, en aplicación de lo dispuesto en su Disposición Adicional Primera, apartados 2 y 3.

La Ley Electoral de Cantabria, en su artículo 41, en concordancia con el artículo 133.1 de la L.O.R.E.G., establece que las Formaciones políticas que hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones de la Comunidad Autónoma o que hubieran solicitado adelantos con cargo a las mismas, presentarán, ante el Tribunal de Cuentas, una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

Por otra parte, la L.O.R.E.G., en el artículo 134.2, señala que el Tribunal de Cuentas se pronunciará, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales y que, en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en dicha contabilidad o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, podrá proponer la no adjudicación o reducción de la subvención al partido, federación, coalición o agrupación de que se trate.

En virtud del artículo 41 de la Ley Electoral de Cantabria, en concordancia con el artículo 134.3 de la L.O.R.E.G., el Tribunal de Cuentas



TRIBUNAL DE CUENTAS

deberá remitir el resultado de su fiscalización mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores al Consejo de Gobierno y a la Mesa de la Asamblea Regional, o en su caso, a la Diputación Permanente.

En la realización de la fiscalización de las contabilidades electorales, además de las normas citadas, se han tenido en cuenta las disposiciones específicas emitidas con motivo de las mismas y, fundamentalmente, el Decreto 10/1195, de 3 de abril de 1995, de la Presidencia de la Asamblea Regional de Cantabria, la Orden de 6 de abril de 1995, de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto, por la que se actualiza las subvenciones para gastos electorales. Asimismo, se han tenido presente los acuerdos de las Juntas Electorales Central y Provincial, en lo que afecte a esta fiscalización, adoptados en el ejercicio de las competencias atribuidas en la legislación electoral aplicable.

El Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó, en sesión celebrada el 27 de abril de 1995, las Directrices Técnicas de la fiscalización de las contabilidades electorales de las elecciones celebradas el 28 de mayo de 1995. En esta misma sesión, a fin de homogeneizar la interpretación y facilitar el cumplimiento de las obligaciones legales sobre ingresos y gastos electorales, se adoptó un Acuerdo sobre determinados criterios de la fiscalización, así como sobre la documentación a remitir, que, por Resolución del Pleno, fue puesto en conocimiento de las Formaciones políticas, y de la Junta Electoral Central.



I.2.- ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización alcanza a las Formaciones políticas que han solicitado adelantos con cargo a las subvenciones por gastos electorales, en los términos previstos en el artículo 40 de la Ley Electoral de Cantabria, o han alcanzado los requisitos exigidos para recibir dichas subvenciones, según lo establecido en el artículo 39 de la citada Ley.

La Comunidad Autónoma subvencionará los gastos que originen las actividades electorales en función de los escaños obtenidos y de los votos conseguidos por cada candidatura.

Las Formaciones políticas obligadas a presentar una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales, de acuerdo con lo contemplado en la Ley Electoral de Cantabria, son las siguientes:

- PARTIDO POPULAR
- PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL
- UNIÓN PARA EL PROGRESO DE CANTABRIA
- PARTIDO REGIONALISTA DE CANTABRIA
- IZQUIERDA UNIDA

Todas las Formaciones políticas obligadas a rendir la contabilidad electoral ante el Tribunal de Cuentas lo han efectuado, con los resultados e incidencias que se recogen en el apartado II de este Informe.



I.3.- OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN

A fin de dar cumplimiento al mandato contemplado en el párrafo 2 del artículo 134 de la L.O.R.E.G., que requiere del Tribunal de Cuentas un pronunciamiento sobre la regularidad de las contabilidades electorales, la fiscalización ha trabajado con los siguientes objetivos, incluidos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas:

- 1) Cumplimiento de la legalidad, tanto de la estrictamente electoral como de la normativa de general aplicación.
- 2) Representatividad de la contabilidad electoral rendida.
- 3) Grado de justificación documental de los registros contables.

I.4.- ALCANCE Y LIMITACIONES DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización ha tenido como objeto examinar la regularidad de las contabilidades electorales de las elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria, rendidas por las Formaciones políticas, deducida del análisis del grado de cumplimiento de los principios generales contenidos en el vigente Plan General de Contabilidad y de las disposiciones específicas de la legislación electoral, y con especial referencia a los recursos, gastos y tesorería de la campaña.

La fiscalización se ha visto afectada por la celebración, en esa misma fecha, de elecciones locales junto con elecciones a las Asambleas Legislativas de determinadas Comunidades Autónomas y a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya. Esta coincidencia de varios procesos electorales ha condicionado, fundamentalmente, la determinación de la cuantía del límite máximo de gastos, así como el análisis



TRIBUNAL DE CUENTAS

de su cumplimiento, que se efectúa de forma agregada, como posteriormente se señala, y la imputación de los gastos electorales en función del proceso electoral a que corresponden, como se indica en el apartado donde se analizan las contabilidades electorales. Dado que la fiscalización de las elecciones a las Juntas Generales, al Parlamento de Canarias, a las Cortes Valencianas y al Parlamento de Navarra se realiza por los Órganos de Control Externo de la respectiva Comunidad Autónoma, en el caso de concurrencia de candidaturas, los gastos electorales declarados en estos procesos electorales se han obtenido de los Informes emitidos por los mencionados Órganos.

Las verificaciones de la contabilidad electoral se han llevado a cabo sobre copias diligenciadas de la documentación contable y justificativa presentada por las Formaciones políticas ante el Tribunal de Cuentas.

A los efectos del cálculo de los distintos límites, se ha utilizado la población de derecho de los municipios según la última rectificación del Padrón municipal a 1 de enero de 1994, facilitada por el Instituto Nacional de Estadística.

El análisis de los recursos de la campaña ha alcanzado al endeudamiento con entidades financieras, a las aportaciones de las Formaciones políticas a su propia campaña, a los recursos públicos aplicados a la misma, a los ingresos financieros y a otros ingresos. Las comprobaciones se han referido también al cumplimiento de la obligación de remisión de información de las Entidades financieras y empresas que hubiesen facturado por gastos electorales superiores al millón de pesetas, así como a las operaciones de tesorería.

El cumplimiento de los principios generales contenidos en el vigente Plan General de Contabilidad ha consistido en verificar la adecuación de los



TRIBUNAL DE CUENTAS

registros contables a la naturaleza económica de cada operación y la exactitud de las cuantías anotadas mediante la comprobación de la documentación justificativa.

El análisis del cumplimiento de los diversos extremos regulados en la Ley Electoral de Cantabria y en la L.O.R.E.G., de aplicación en las elecciones a Asambleas Legislativas, ha alcanzado, fundamentalmente:

a) En materia de recursos obtenidos para la financiación de la campaña electoral:

- Identificación de la procedencia de los recursos empleados por las Formaciones políticas para sufragar los procesos electorales, identificación de los aportantes y cumplimiento del límite máximo de la cuantía de las aportaciones, según lo previsto en los artículos 126 y 129 de la L.O.R.E.G.

- Prohibición de obtener fondos de las Administraciones o Corporaciones Públicas, Organismos Autónomos, Entidades Paraestatales, Empresas del Sector público y de economía mixta, así como de aquéllas que, mediante contrato vigente, presten servicios o realicen suministros y obras para alguna de las Administraciones Públicas, y de las entidades o personas extranjeras, en los términos señalados por el artículo 128 de la L.O.R.E.G.



b) En materia de gastos electorales:

- Contracción de gastos desde la fecha de convocatoria de elecciones hasta la fecha de la votación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Electoral de Cantabria.
- Naturaleza electoral de los gastos contraídos, según los criterios establecidos en el artículo 130. Respecto al cálculo de los intereses de los créditos recibidos se ha considerado, además de lo contemplado en el correspondiente apartado del citado artículo, el derecho de las Formaciones políticas a percibir el adelanto de las subvenciones en el plazo de 30 días posteriores a la rendición de su contabilidad ante el Tribunal de Cuentas, según lo estipulado en el art. 41.2 de la Ley Electoral de Cantabria, por lo que se ha seguido como criterio válido, en la cuantificación de los intereses, considerar como plazo de devengo el comprendido hasta la fecha referida en el citado artículo.
- Justificación, a efectos de lo previsto en el artículo 41 de la Ley Electoral de Cantabria, en concordancia con el artículo 134.3 de la L.O.R.E.G., de los gastos contraídos por importes superiores a 100.000 ptas., mediante documentos que reúnan los requisitos exigidos por las normas y principios contables, mercantiles y fiscales.
- Cumplimiento del límite máximo de gastos electorales, según lo establecido en el artículo 38.1 de la Ley Electoral de Cantabria y en el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G. En el caso de concurrencia a varios procesos electorales, su análisis se efectúa de forma agregada.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- Cumplimiento de la limitación de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas establecida en el artículo 58 de la L.O.R.E.G., que no pueden exceder del 20% del límite máximo de gastos. En el caso de Formaciones políticas que hayan concurrido a las elecciones locales y a las elecciones autonómicas, su análisis se efectúa de forma agregada, dado que, según la Disposición Adicional primera de la citada Ley, esta limitación es de aplicación también a los procesos autonómicos.

c) En relación con la tesorería de campaña:

- Apertura de cuentas electorales en cualquier Entidad Bancaria o Caja de Ahorros y notificación de las mismas a la Junta Electoral, según lo previsto en el artículo 124 de la L.O.R.E.G.
- Realización de cobros y pagos a través de las cuentas corrientes electorales, de conformidad con lo señalado en el artículo 125 de la L.O.R.E.G.

d) Respecto al cumplimiento por terceros de las obligaciones previstas en el artículo 133 de la L.O.R.E.G.:

- Remisión al Tribunal de Cuentas por las Entidades financieras que hayan concedido créditos o préstamos de campaña a las Formaciones políticas concurrentes a las elecciones, de la información sobre los mismos.
- Remisión de información al Tribunal de Cuentas por las empresas que hayan facturado por operaciones de campaña por importe superior al millón de pesetas. Se ha procedido a recordar esta obligación, por



escrito y de forma individualizada, a todas aquellas empresas que, de acuerdo con la contabilidad examinada, hubiesen facturado por encima del millón de pesetas y no hubiesen cumplido lo estipulado.

I.5.- LÍMITE DE GASTOS

Límite máximo de gastos

El artículo 38 de la Ley Electoral de Cantabria establece que ningún partido, federación, coalición o agrupación puede realizar gastos electorales que superen los límites establecidos en esta Ley. Por otra parte, el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G. señala que "en el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales".

Teniendo en cuenta que se ha producido la convocatoria simultánea de elecciones locales y elecciones a las Asambleas Legislativas de determinadas Comunidades Autónomas, entre éstas las elecciones objeto de la presente fiscalización, y a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, para calcular el límite máximo de gastos se ha considerado si la Formación política ha concurrido a varios de estos procesos electorales.

Las Formaciones políticas obligadas a presentar la contabilidad electoral en estas elecciones han concurrido, en todos los casos, también a las



TRIBUNAL DE CUENTAS

elecciones locales, por lo que el criterio seguido en la determinación del límite máximo de gastos autorizado ha sido el contemplado en el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G.

Dado que, en el supuesto de coincidencia de elecciones, el artículo citado no establece la base sobre la que acumular los gastos electorales suplementarios, el Pleno del Tribunal de Cuentas, dentro del Acuerdo citado anteriormente, adoptó el criterio de incrementar en el 25 por 100 del límite máximo establecido para las elecciones a Cortes Generales, el límite previsto en el artículo 193.2 de la citada Ley para las elecciones municipales.

En aplicación de este criterio, el límite máximo de gastos está integrado por la suma de los importes obtenidos en función de que se produzca o no concurrencia de candidaturas en cada una de las circunscripciones electorales:

- En las circunscripciones electorales con concurrencia de candidaturas de una misma Formación política, el importe resulta de multiplicar por 23 pesetas (13 pesetas de las elecciones locales más el 25% del máximo previsto -40 pesetas- para las elecciones a Cortes Generales) el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de la provincia, incrementado en 16.752.000 ptas. por cada una de las provincias en las que haya concurrido a ambos procesos electorales.
- En el resto de las circunscripciones electorales donde no se produce concurrencia de candidaturas de una misma Formación política, el límite es el fijado para las correspondientes elecciones.



Otros límites

Ninguna Formación política puede, en relación a los gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas, superar el 20% del límite máximo de gastos, de acuerdo con la obligación contenida en el artículo 58 de la L.O.R.E.G. Dado que, según la Disposición Adicional Primera de la mencionada Ley, esta limitación es también de aplicación a los procesos electorales autonómicos, en el caso de concurrencia de candidaturas de una misma Formación política la limitación se ha calculado sobre el 20% del límite máximo autorizado para todos los procesos electorales en que ha concurrido.

Teniendo en cuenta la coincidencia de elecciones, el análisis del cumplimiento de los límites correspondientes se ha efectuado a nivel conjunto y global de los distintos procesos electorales en que participa la Formación política, dadas las dificultades para establecer un criterio de segregación y de imputación de los gastos electorales cuando éstos se han efectuado de forma conjunta para todos los procesos electorales.

La determinación de cada uno de los límites específicos de las Formaciones políticas y el análisis de su cumplimiento se incluye en el apartado II de este Informe.

I.6.- TRÁMITE DE ALEGACIONES

Los resultados provisionales deducidos de las actuaciones fiscalizadoras de la contabilidad electoral se han remitido a cada Formación política, a fin de que en el plazo de diez días formulara las alegaciones y presentara los documentos justificativos que considerase pertinentes.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Los resultados provisionales remitidos a cada Formación política han ido acompañados de los correspondientes anexos en los que se detallaban cada una de las operaciones o partidas contabilizadas con deficiencias en su justificación, a fin de posibilitar su identificación y la formulación, en su caso, de las alegaciones y presentación de la documentación correspondiente.

Las Formaciones políticas que, pese haberseles remitido los mencionados resultados, no han formulado alegaciones han sido las siguientes:

- PARTIDO POPULAR
- UNIÓN PARA EL PROGRESO DE CANTABRIA
- IZQUIERDA UNIDA

Se han analizado las explicaciones y justificantes presentados en el trámite de alegaciones y contrastado con la documentación contable y justificativa del expediente de fiscalización, obteniéndose los resultados que se recogen en el siguiente apartado.

I.7.- PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

En los resultados de cada Formación política se incorpora un epígrafe específico para recoger el pronunciamiento del Tribunal de Cuentas, a los efectos previstos en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.- REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES RENDIDAS



II.1. PARTIDO POPULAR

El Partido Popular ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legalmente establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria, celebradas el 28 de mayo de 1995.

Sometidos al trámite de alegaciones los resultados provisionales de la fiscalización, esta Formación política no ha formulado observación alguna.

II.1.1. RECURSOS FINANCIEROS

Los recursos financieros utilizados por el Partido Popular han ascendido a 15.466.916 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida y están integrados por la financiación pública, la parte asignada del crédito concertado por la Tesorería Nacional para financiar los distintos procesos electorales autonómicos que han tenido lugar el 28 de mayo de 1995, y aportaciones del Partido.

La financiación electoral procedente del adelanto de las subvenciones públicas, en los términos previstos en el art. 40.1. de la Ley Electoral de Cantabria, ha ascendido a 2.648.565 ptas.

El endeudamiento con entidades de crédito declarado por el Partido Popular han ascendido a 12.552.719 ptas., que han sido transferidas desde la sede central. Ésta ha concertado un préstamo, por importe de 500.000.000 ptas., con una entidad bancaria para financiar el conjunto de los procesos electorales autonómicos, celebrados el 28 de mayo de 1995, con vencimiento



TRIBUNAL DE CUENTAS

el día 6 de abril de 1996. El crédito contiene, como garantía de cobro, sendas cláusulas de afección de las subvenciones que correspondan al Partido por los resultados de la campaña electoral y, en el caso de insuficiencia de éstas, de la subvención ordinaria hasta el límite máximo autorizado.

El importe declarado por el Partido corresponde al líquido percibido, sin considerar la parte correspondiente de las comisiones de apertura y corretaje, ni de los gastos de transferencia. Estos gastos aparecen reflejados en el estado consolidado de origen y aplicación de fondos para todos los procesos electorales autonómicos, por lo que los correspondientes a la campaña de Cantabria deben incluirse en los recursos y los empleos de la misma. Así el importe total de la participación en el crédito asciende a 12.671.070 ptas. resultado de añadir al importe declarado los gastos de comisiones por transferencias y la parte proporcional de los gastos de corretaje y comisión de apertura.

Se han efectuado aportaciones del propio Partido por importe de 147.281 ptas., procedentes de una de las cuentas corrientes no electorales.

II.1.2. GASTOS ELECTORALES

Los gastos electorales declarados por el Partido Popular, incluyendo los imputados a la sede central, ascienden a 15.933.638 ptas., agrupados en los siguientes conceptos:



TRIBUNAL DE CUENTAS

Concepto	Pesetas
Publicidad exterior	3.434.492
Publicidad en prensa y radio	3.729.550
Otros gastos de publicidad y rel. exteriores	3.668.547
Suministros	386.695
Otros servicios	2.637.255
Intereses pólizas de crédito	471.548
Gastos mailing	1.487.200
Gastos en sede central	118.351
TOTAL	15.933.638

Se ha examinado la totalidad de las partidas que integran los gastos declarados, al ser todas superiores a 100.000 ptas., no habiéndose detectado deficiencias en la documentación acreditativa, por lo que el total de los gastos declarados se consideran justificados.

Como se ha detallado en el apartado relativo a los recursos financieros no se han considerado en la contabilidad de las elecciones autonómicas de Cantabria los gastos correspondientes a las transferencias del crédito y a la parte proporcional del corretaje y la comisión de apertura, si bien los mismos aparecen especificados en la consolidación de los procesos autonómicos celebrados en la misma fecha, por lo que se han considerado como gastos de campaña.

Los intereses financieros contabilizados incluyen los estimados sobre el importe total remitido, descontados los gastos de transferencia, hasta el 13 de agosto de 1995, aproximadamente 30 días después de la fecha de presentación de la contabilidad en el Tribunal de Cuentas, así como los



intereses del 10 por ciento del crédito dispuesto, neto de comisiones, durante un año, ascendiendo esta previsión a un total de 471.548 ptas.

II.1.3. LÍMITE DE GASTOS

II.1.3.1. Límite máximo de gastos

El Partido Popular ha presentado candidaturas de forma concurrente a las Elecciones Locales, a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa, y a las respectivas Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, celebradas todas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 1.562.800.669 ptas.

Para el análisis del cumplimiento del límite máximo de gastos, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación política en todos los procesos electorales en que ha concurrido, a fin de comparar el importe global con el límite máximo conjunto. Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados para todos los procesos electorales en los que ha concurrido el Partido Popular, una vez descontada la cuantía de aquellos gastos no considerados electorales, han ascendido a 1.514.419.296 ptas., imputados a los siguientes procesos electorales:



TRIBUNAL DE CUENTAS

ELECCIONES	GASTOS
Elecciones Locales	878.365.906
Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa	21.402.105
Diputación General de Aragón	51.125.709
Junta General del Principado de Asturias	29.277.989
Parlamento de las Islas Baleares	19.491.026
Asamblea Regional de Cantabria	15.933.638
Cortes de Castilla - La Mancha	49.935.674
Cortes de Castilla y León	81.501.494
Asamblea de Extremadura	48.839.663
Diputación General de la Rioja	12.368.594
Asamblea de Madrid	98.560.540
Asamblea Regional de Murcia	39.938.284
Parlamento de Canarias	50.674.104
Cortes Valencianas	117.004.570
TOTAL	1.514.419.296

A los gastos declarados en las elecciones a Juntas Generales de los Territorios Históricos del País Vasco se ha sumado el importe de los gastos contabilizados en las elecciones locales y que corresponden a aquel proceso electoral, por importe de 3.054.744 ptas. Asimismo, se ha imputado a cada proceso electoral la parte correspondiente de los gastos de formalización del préstamo suscrito a nivel global por el Partido Popular para la financiación de las elecciones autonómicas.

A los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable en función del número de envíos



TRIBUNAL DE CUENTAS

con derecho a subvención en cada proceso electoral, que ha ascendido a un total de 9.200.401 ptas., correspondientes a los procesos electorales que se indican a continuación:

ELECCIONES	IMPORTE
Elecciones Locales	3.942.285
Cortes de Aragón	2.415.859
Diputación General de la Rioja	78.637
Asamblea Regional de Murcia	2.763.620
TOTAL	9.200.401

En consecuencia, el Partido Popular no ha superado el límite máximo legal establecido en el art. 131.2 de la L.O.R.E.G.

II.1.3.2. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 312.560.134 ptas.

Los gastos declarados al respecto se elevan a 3.729.550 ptas., que incrementado en los gastos registrados en el resto de los procesos electorales en que ha concurrido, por un importe acumulado de 243.147.611 ptas., resulta un total de 246.877.161 ptas., por lo que no se ha superado el límite establecido para este concepto de gastos en el conjunto de los procesos electorales.



II.1.4. INFORMACIÓN DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

De acuerdo con lo establecido en el art. 133.3 de la L.O.R.E.G., la entidad financiera ha remitido al Tribunal de Cuentas, información relativa a la operación de crédito descrita en el apartado correspondiente de este Informe.

II.1.5. RELACIONES CON LOS PROVEEDORES Y ACREEDORES

Se han identificado 7 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., cinco de los cuales han informado al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G. quedando pendiente de recibir información de los siguientes proveedores:

Proveedores	Importe
Serrano Publicidad, S.L.	1.000.000
Daffodils S.L.	1.160.000
TOTAL	2.160.000

II.1.6. TESORERÍA DE CAMPAÑA

Todos los ingresos y pagos contabilizados, a excepción de las comisiones de transferencia por las remisiones de fondos, que se han contabilizado en la cuenta de crédito como mayor disposición del mismo, se han efectuado a través de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G.



TRIBUNAL DE CUENTAS

No se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el mencionado artículo. Cabe señalar, a este respecto, que a la fecha de cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas no figuraban obligaciones de proveedores o acreedores por prestación de servicios o adquisición de bienes pendientes de pago. Únicamente habrá de abonarse el importe correspondiente a los intereses pasivos devengados y no vencidos. Por otra parte, las disponibilidades de tesorería, según los registros contables debidamente conciliados, ascienden a 4.826 ptas.

II.1.7. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.



II.2. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

El Partido Socialista Obrero Español ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legalmente establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria, celebradas el 28 de mayo de 1995.

II.2.1. RECURSOS FINANCIEROS DE LA CAMPAÑA

Los recursos financieros utilizados por el Partido Socialista Obrero Español han ascendido a 17.426.805 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por la financiación pública, el crédito concertado por la Comisión Ejecutiva Regional para financiar el proceso electoral autonómico que ha tenido lugar el 28 de mayo de 1995, y aportaciones del Partido.

La financiación electoral procedente del adelanto de las subvenciones públicas, en los términos previstos en el art. 40.1. de la Ley Electoral de Cantabria, ha ascendido a 6.816.555 ptas.

El endeudamiento con entidades de crédito declarado por el Partido Socialista Obrero Español corresponde a un crédito concertado, por importe de 10.500.000 ptas., con una entidad financiera para financiar el proceso electoral autonómico celebrado el 28 de mayo de 1995, con vencimiento el día 12 de mayo de 1996. El crédito contiene, como garantía, cláusula de afección de las subvenciones que correspondan al Partido por los resultados de la campaña electoral y, en el caso de insuficiencia de éstas, de la subvención ordinaria hasta el límite máximo autorizado.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Se han efectuado aportaciones del propio Partido por importe de 110.250 ptas.

II.2.2. GASTOS ELECTORALES

Los gastos electorales declarados por el Partido Socialista Obrero Español, ascienden a 18.726.805 ptas., agrupados en los siguientes conceptos:

Concepto	Pesetas
Publicidad exterior	4.714.375
Publicidad en medios	3.536.876
Otros gastos de publicidad y propaganda	3.105.012
Actos públicos	1.795.954
Mailing, correos y envíos	3.065.668
Gastos financieros	1.410.250
Otros	1.098.670
TOTAL	18.726.805

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 17.058.352 ptas., lo que representa un 91 % de los gastos totales realizados en las operaciones electorales.

Los intereses financieros contabilizados corresponden a los devengados sobre el crédito hasta aproximadamente un año desde su concertación, ascendiendo a un total de 1.300.000 ptas.



No se han detectado irregularidades en la documentación justificativa de las partidas analizadas, por lo que, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a las partidas inferiores a 100.000 ptas., el importe total de los gastos justificados asciende a 18.726.805 ptas.

II.2.3. LÍMITE DE GASTOS

II.2.3.1. Límite máximo de gastos

El Partido Socialista Obrero Español ha presentado candidaturas de forma concurrente a las Elecciones Locales, a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa y a las respectivas Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, celebradas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 1.483.945.717 ptas.

En el supuesto de concurrencia de elecciones, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación política en todos los procesos electorales en que ha concurrido a fin de comparar este importe global con el límite máximo conjunto. Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados, para todos los procesos electorales en los que ha concurrido el Partido Socialista Obrero Español, han ascendido a 1.545.479.715 ptas., imputados a los siguientes procesos electorales:



TRIBUNAL DE CUENTAS

ELECCIONES	IMPORTE
Elecciones locales	882.788.588
Juntas Generales de los Territorios Históricos	20.926.120
Cortes de Aragón	43.727.090
Junta General del Principado de Asturias	35.912.951
Parlamento de las Islas Baleares	25.819.223
Asamblea Regional de Cantabria	18.726.805
Asamblea de Extremadura	44.995.409
Asamblea de Madrid	119.999.583
Cortes de Castilla - La Mancha	64.281.952
Cortes de Castilla y León	74.249.920
Diputación General de la Rioja	10.000.051
Asamblea Regional de Murcia	35.000.000
Cortes de Valencia	100.000.000
Parlamento de Navarra	19.002.493
Parlamento de Canarias	50.049.530
TOTAL	1.545.479.715

A los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable en función del número máximo de envíos con derecho a subvención en cada proceso electoral, de acuerdo con lo establecido en la normativa electoral aplicable, que ha ascendido a un total de 7.366.384 ptas., correspondientes a las elecciones locales.

En consecuencia, el Partido Socialista Obrero Español ha superado el límite máximo legal establecido en el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G. en 68.900.382 ptas., cantidad que se imputa, a los efectos previstos en el



TRIBUNAL DE CUENTAS

artículo 134 de la L.O.R.E.G., a las elecciones locales y a las de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, dada la superación del límite de gastos en el proceso electoral de esta Comunidad, asignado en su propia normativa específica, y la incidencia de las locales en el cálculo del límite ante la concurrencia de dichos procesos electorales.

II.2.3.2. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 296.789.143 ptas.

Los gastos declarados al respecto ascienden a 3.536.876 ptas., que incrementados en el gasto registrado en el resto de los procesos electorales en que ha concurrido, por un importe acumulado de 211.027.141 ptas., resulta un total de 214.563.717 ptas., de donde se deduce que no se ha superado el límite establecido.

II.2.4. INFORMACIÓN DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

De acuerdo con lo establecido en el art. 133.3 de la L.O.R.E.G., la entidad financiera ha remitido al Tribunal de Cuentas, información relativa a la operación de crédito descrita en el apartado correspondiente de este Informe.

II.2.5. RELACIONES CON LOS PROVEEDORES Y ACREEDORES

Se han identificado 4 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., habiendo



TRIBUNAL DE CUENTAS

informado todos debidamente al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G.

II.2.6. TESORERÍA DE CAMPAÑA

Todos los ingresos y pagos contabilizados, se han efectuado a través de la cuenta corriente abierta, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G., si bien el número de la misma no coincide con el notificado a la Junta Electoral.

No se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el citado artículo, y al cierre de la contabilidad electoral no existen disponibilidades líquidas de Tesorería ni obligaciones pendientes de pago distintas de las derivadas de la operación de endeudamiento concertada.

II.2.7. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.



II.3. UNIÓN PARA EL PROGRESO DE CANTABRIA

La Formación política Unión para el Progreso de Cantabria ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legal establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., la contabilidad y documentación de las elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria, celebradas el 28 de mayo de 1995. La Formación política, en un principio, remitió un balance de comprobación que no estaba equilibrado y en el que los gastos contabilizados no coincidían con los declarados en el resumen de gastos, enviándose posteriormente, a requerimiento del Tribunal de Cuentas, un nuevo balance de comprobación que sigue sin coincidir con el resumen por conceptos de gastos remitido, si bien su diferencia ha quedado reducida a 69.804 ptas.

Sometidos al trámite de alegaciones los resultados provisionales de la fiscalización, esta Formación política no ha formulado observación alguna.

II.3.1 RECURSOS FINANCIEROS

Los recursos financieros utilizados por la Formación política Unión para el Progreso de Cantabria han ascendido a 17.127.208 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por los siguientes conceptos:



Concepto	Importe
Aportaciones afiliados	4.765.000
Anticipo subvenciones	6.349.000
Operaciones endeudamiento	6.000.000
Ingresos financieros	13.208
TOTAL	17.127.208

Las aportaciones de los afiliados figuran identificadas con sus nombres y D.N.I., si bien no consta el domicilio, y ninguno de los ingresos supera el millón de pesetas, según se establece en el art. 129 de la L.O.R.E.G.

Se ha comprobado la correcta contabilización del anticipo de subvención concedido por la Diputación Regional de Cantabria.

El endeudamiento se ha acreditado con una póliza de préstamo en la que no figura como prestatario el Partido sino diversas personas físicas y su cuantía, por importe de 7.000.000 ptas., es superior al importe contabilizado. Su ingreso se ha producido en la cuenta corriente del Partido en dos plazos diferentes a la fecha de suscripción del préstamo. En consecuencia, se deduce una actuación de intermediación entre la entidad de crédito y la Formación política, por parte de los prestatarios.

II.3.2. GASTOS POR ACTIVIDADES ELECTORALES

Los gastos electorales declarados por operaciones ordinarias han ascendido a 18.616.769 ptas., que pueden agruparse en los siguientes conceptos:



TRIBUNAL DE CUENTAS

Gastos	Importe
Compras bienes y servicios comunes	7.140
Arrendamientos	3.115.199
Deplazamientos, dietas y km.	46.577
Publicidad exterior y propaganda	11.937.087
Medios de comunicación públicos	2.080.368
Otros servicios	817.000
Correos y comunicaciones	613.398
TOTAL	18.616.769

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 18.109.397 ptas. lo que representa un 97 por ciento del total de los gastos electorales.

En diversas anotaciones contables, por importe total de 738.000 ptas., no se ha remitido el documento acreditativo de la realización de la operación de gasto.

De acuerdo con la descripción de la operación contenida en una factura, 2.320.000 ptas. corresponden a gastos por envíos electorales de las elecciones municipales.

El importe de gastos justificados correspondientes a las elecciones autonómicas, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas. y las incidencias constatadas, asciende a 15.558.769 ptas.



II.3.3. LÍMITE DE GASTOS

II.3.3.1. Límite máximo de gastos

El Partido Unión para el Progreso de Cantabria ha presentado su candidatura de forma concurrente a las elecciones locales y a la Asamblea Regional de Cantabria, celebradas ambas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 29.151.783 ptas.

Para el análisis del cumplimiento del límite máximo de gastos es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación política en todos los procesos electorales en que ha concurrido, a fin de comparar el importe global con el límite máximo conjunto. Los gastos electorales declarados correspondientes a las elecciones municipales ascienden a 2.186.055 ptas., que acumulado al importe de 16.296.769 ptas. de estas elecciones, una vez minorada la cuantía de los gastos correspondientes a las elecciones locales, se alcanza un total de 18.482.824 ptas. A los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable, que asciende a un total de 4.776.829 ptas. de las elecciones locales.

En consecuencia, la Formación política Unión para el Progreso de Cantabria no ha superado el límite máximo legal establecido en el art. 131.2 de la L.O.R.E.G.



II.3.3.2. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 5.830.357 ptas.

Los gastos correspondientes al respecto han ascendido a 1.229.368 ptas., incluidos en su totalidad en la contabilidad de las elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria, por lo que no se ha superado el límite para el conjunto de los procesos electorales.

II.3.4. RELACIÓN CON LOS PROVEEDORES Y ACREEDORES

Se han identificado cuatro proveedores que superan el millón de pesetas facturado, dos de los cuales han informado al Tribunal de Cuentas, según la obligación legal establecida en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G., quedando pendientes los siguientes:

Proveedores	Importe
Audiovox	1.749.000
Signo servicios integrales de imagen y publicidad, S.L.	1.028.688
TOTAL	2.777.688

II.3.5. TESORERÍA DE CAMPAÑA

De acuerdo con la documentación contable remitida, se han realizado ingresos y pagos a través de caja, contraviniendo la obligación señalada en el art. 125 de la L.O.R.E.G. de que todos los fondos destinados a sufragar gastos



TRIBUNAL DE CUENTAS

electorales deben ingresarse en las cuentas abiertas para la campaña electoral en entidades de crédito. Así se ha ingresado en caja la totalidad de las aportaciones de afiliados, por importe de 4.765.000 ptas., transfiriéndose posteriormente a la cuenta corriente únicamente 2.260.000 ptas.

Respecto a los movimientos en la cuenta corriente electoral, se han detectado ingresos y pagos contabilizados en la cuenta de mayor de bancos para los que no consta su movimiento en el extracto bancario: un traspaso contable de fondos de la cuenta de mayor de caja a la cuenta de mayor de bancos, por importe de 4.238.000 ptas., no figura reflejado como ingreso en el extracto bancario; así como tampoco figuran los pagos correspondientes a diversos abonos contabilizados en la cuenta de mayor de bancos, por importe de 6.134.000 ptas. A su vez, de acuerdo con el extracto bancario, se han efectuado pagos bancarios no contabilizados en la cuenta mayor de bancos, por importe de 101.058 ptas. Estas incidencias han producido un saldo negativo en la cuenta de mayor de caja, contrario a la naturaleza de la cuenta, y diferencias entre el saldo contable de la cuenta de bancos y el extracto bancario que no han sido conciliadas, y que constituyen una salvedad a la representatividad de la contabilidad presentada.

Se han efectuado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el art. 125 de la L.O.R.E.G., por importe de 1.022.558 ptas. Cabe señalar que las obligaciones pendientes de pago con proveedores y acreedores ascienden a 1.247.880 ptas. a la fecha de cierre de la contabilidad presentada al Tribunal de Cuentas, mientras que las disponibilidades de tesorería son insuficientes para hacer frente a su pago, según la contabilidad remitida.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.3.6. PROPUESTA

Con independencia de la salvedad señalada, el Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.



II.4. PARTIDO REGIONALISTA DE CANTABRIA

La Formación política Partido Regionalista de Cantabria ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, fuera del plazo legal establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales relativas a las elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria y a las elecciones locales, celebradas el 28 de mayo de 1995, de forma conjunta y única, si bien se efectúa el desglose de los gastos correspondientes a cada proceso electoral.

II.4.1. RECURSOS FINANCIEROS

Los recursos financieros utilizados por la Formación política Partido Regionalista de Cantabria, conjuntamente para las elecciones locales y a la Asamblea Regional de Cantabria, han ascendido a 8.671.397 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, no habiéndose remitido el desglose correspondiente a cada uno de los dos procesos electorales, excepto en los anticipos percibidos. Estos recursos están integrados por los siguientes conceptos:

Concepto	Pesetas
Anticipo de subvenciones elec. autonómicas	985.252
Anticipo de subvenciones elec. municipales	686.145
Operaciones de endeudamiento	3.000.000
Aportaciones	4.000.000
TOTAL	8.671.397



TRIBUNAL DE CUENTAS

Los anticipos corresponden al adelanto de las subvenciones por los resultados electorales, en los términos previstos en el art. 40 de la Ley de Cantabria 5/1987, de 27 de marzo, de Regulación de las Elecciones a la Asamblea Regional y en el art. 127.2 de la L.O.R.E.G.

El endeudamiento con entidades de crédito se refiere a un crédito conjunto utilizado para ambos procesos electorales, del que se ha remitido la documentación acreditativa de su formalización.

Las aportaciones corresponden a fondos procedentes de personas físicas, estando identificadas con nombre, D.N.I. y domicilio por importe de 1.800.000 ptas. y sólo con nombre y D.N.I. por 2.200.000 ptas. Por otra parte, ninguna de las aportaciones es superior al millón de pesetas, de acuerdo a lo establecido en el art. 129 de la L.O.R.E.G.

II.4.2. GASTOS POR ACTIVIDADES ELECTORALES

Los gastos electorales declarados por operaciones ordinarias han ascendido a 10.559.529 ptas., agrupados en los siguientes conceptos:

Concepto	Pesetas
Publicidad y propaganda	10.384.833
Otros gastos electorales	69.716
Intereses préstamo	77.730
Otros gastos financieros	27.250
TOTAL	10.559.529



TRIBUNAL DE CUENTAS

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 10.274.749 ptas., lo que representa un 97 por ciento de los gastos totales, no habiéndose detectado ninguna insuficiencia documental en su acreditación.

Los intereses del préstamo corresponden al 50 por ciento del total de intereses liquidados por el Partido hasta el 30 de septiembre de 1995, que se han imputado por partes iguales a cada uno de los procesos electorales.

Los gastos electorales ordinarios justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., han ascendido a 10.559.529 ptas.

II.4.3. LÍMITE DE GASTOS

II.4.3.1. Límite máximo de gastos

El Partido Regionalista de Cantabria ha presentado su candidatura de forma concurrente a las elecciones al Parlamento de Cantabria y a las elecciones locales celebradas ambas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 29.151.783 ptas.

Para el análisis del cumplimiento del límite máximo de gastos, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación política en todos los procesos electorales en que ha concurrido, a fin de comparar el importe global con el límite máximo señalado. Los gastos electorales declarados correspondientes a las elecciones locales ascienden a 4.743.320 ptas., que



TRIBUNAL DE CUENTAS

acumulados al importe de 10.559.529 ptas. de estas elecciones, suman un total de 15.302.849 ptas. No obstante, a los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable en cada proceso electoral, que asciende a un total de 501.905 ptas., relativas a las elecciones locales, por lo que no se ha superado el límite máximo legal establecido en el art. 131.2 de la L.O.R.E.G.

II.4.3.2. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende a 5.830.357 ptas.

Esta Formación política ha declarado un total de 1.014.664 ptas., que corresponden exclusivamente a las elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria, por lo que no se ha superado el límite establecido.

II.4.4. INFORMACION DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

La entidad financiera ha remitido al Tribunal de Cuentas, información relativa a la operación de crédito suscrita con esta Formación política, como se contempla en el art. 133.3 de la L.O.R.E.G.

II.4.5. RELACIÓN CON LOS PROVEEDORES Y ACREEDORES

Se han identificado cinco proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, para el conjunto de las elecciones locales y a la



TRIBUNAL DE CUENTAS

Asamblea Regional de Cantabria, con facturación superior a 1.000.000 ptas., habiendo informado todos ellos al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G.

II.4.6. TESORERÍA DE CAMPAÑA

Los ingresos y gastos electorales se han realizado a través de la cuenta corriente electoral abierta por el Partido, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G., aunque ésta ha sido única para las elecciones locales y autonómicas.

No se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el mencionado artículo. Cabe señalar que a la fecha de cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas figuraban como pendientes de pago deudas con proveedores y acreedores por 14.927.457 ptas. e intereses de la póliza de crédito por 155.460 ptas., para el conjunto de las elecciones locales y a la Asamblea Regional de Cantabria, no quedando efectivo disponible en la tesorería, según se desprende de los registros contables. Con independencia del plazo fijado para reclamar y satisfacer la deuda pendiente, según el artículo citado de la L.O.R.E.G., ésta tendrá que satisfacerse con cargo a cuentas corrientes no electorales, incumpliendo la norma de que todos los ingresos y gastos electorales han de efectuarse a través de las mismas, o habrán de incorporarse nuevos recursos a las cuentas corrientes electorales, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad rendida y del plazo estipulado en la normativa electoral.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.4.7. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.



II.5. IZQUIERDA UNIDA

La Formación política Izquierda Unida ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legalmente establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G. la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las elecciones a la Asamblea Regional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, celebradas el 28 de mayo de 1995.

Con respecto a la contabilidad rendida hay que señalar que la falta de ordenación de la documentación justificativa de las operaciones registradas en los libros de contabilidad ha dificultado la identificación documental de las anotaciones contables.

Sometidos al trámite de alegaciones los resultados provisionales de la fiscalización, esta Formación política no ha formulado observación alguna.

II.5.1. RECURSOS FINANCIEROS

Los recursos financieros utilizados por Izquierda Unida han ascendido a 4.930.098 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida y están integrados por aportaciones de la Coalición a la campaña electoral y las aportaciones de particulares.

Las aportaciones de Izquierda Unida a su propia campaña han ascendido a 4.916.798 ptas. De este importe, 4.063.596 ptas. corresponden a los fondos recibidos de Izquierda Unida Federal procedentes de un crédito suscrito por ésta, con un límite de 700.000.000 ptas. y vencimiento 7 de abril de 1996, para financiar las elecciones locales y autónomas y que figura registrado en la contabilidad relativa a las elecciones locales. Entre las aportaciones,



TRIBUNAL DE CUENTAS

figura incluido el pago realizado a través de una cuenta corriente de la actividad ordinaria por importe de 813.201 ptas., contraviniendo la obligación contenida en el art. 125.1 de la L.O.R.E.G. El resto, por importe de 40.001 ptas., corresponde a las aportaciones de Izquierda Unida Cantabria.

Completan los recursos 13.300 ptas. correspondientes a una aportación particular que está identificada con el nombre y D.N.I., sin que figure el domicilio. Estos fondos se han destinado directamente al pago de gastos electorales, sin que se hayan ingresado en la cuenta corriente electoral.

II.5.2. GASTOS ELECTORALES

Los gastos electorales declarados por Izquierda Unida, ascienden a 4.930.098 ptas., y se agrupan en los siguientes conceptos:

Concepto	Pesetas
Publicidad y propaganda	4.134.378
Actos de masas y mítines	150.526
Relaciones Públicas	330.454
Viajes y Alojamientos	141.266
Transportes	6.029
Servicios Varios	500
Suministros	97.271
Otros gastos	69.600
Gastos financieros	74
TOTAL	4.930.098

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 4.249.263 ptas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

lo que representa un 86 % de los gastos declarados, no habiéndose detectado deficiencias en su justificación.

No se han declarado los intereses que se derivan de la utilización de la parte correspondiente de la póliza de crédito, mencionada en el epígrafe de recursos financieros, figurando imputados en su totalidad en la contabilidad de las elecciones locales.

El importe de los gastos electorales justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a las partidas inferiores a 100.000 ptas., asciende a la totalidad de los gastos declarados.

II.5.3. LÍMITE DE GASTOS

II.5.3.1. Límite máximo de gastos

La Formación política Izquierda Unida ha presentado candidaturas de forma concurrente a las Elecciones Locales, a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa, y a las respectivas Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, celebradas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 885.372.341 ptas.

En el supuesto de concurrencia de elecciones, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación Política en todos los procesos electorales en que ha concurrido a fin de comparar este importe global con el límite máximo conjunto. Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados para todos los procesos electorales en los que ha concurrido la



TRIBUNAL DE CUENTAS

Formación política Izquierda Unida, una vez descontada la cuantía de los gastos no considerados electorales y aplicadas las rectificaciones contables, han ascendido a 697.301.309 ptas., imputados a los siguientes procesos electorales:

Elecciones	Importe
Elecciones Locales	448.009.131
Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa	16.306.579
Cortes de Aragón	8.453.108
Junta General del Principado de Asturias	12.539.615
Parlamento de las Islas Baleares	8.797.594
Asamblea Regional de Cantabria	4.930.098
Cortes de Castilla - La Mancha	9.643.586
Cortes de Castilla y León	7.617.039
Asamblea de Extremadura	11.595.063
Diputación General de la Rioja	1.896.420
Asamblea de Madrid	108.116.796
Asamblea Regional de Murcia	10.021.444
Cortes Valencianas	41.193.926
Parlamento de Navarra	8.180.910
TOTAL	697.301.309

A los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable en función del número máximo de envíos con derecho a subvención en cada proceso electoral, de acuerdo con lo establecido en la normativa electoral correspondiente, que ha ascendido a



TRIBUNAL DE CUENTAS

un total de 3.188.060 ptas, correspondientes a los procesos electorales que se indican a continuación:

Elecciones	Importe
Cortes de Aragón	2.500.868
Diputación General de la Rioja	158.386
Asamblea Regional de Murcia	528.806
TOTAL	3.188.060

En consecuencia, la Formación política Izquierda Unida no ha superado el límite máximo legal establecido en el art. 131.2 de la L.O.R.E.G.

II.5.3.2. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 177.074.468 ptas.

Los gastos declarados de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas ascienden a 200.680 ptas., que incrementados en los gastos incurridos en el resto de los procesos electorales en que ha concurrido, resulta un total de 66.542.592 ptas., de donde se deduce que no se ha superado el límite máximo para este concepto de gasto en el conjunto de los procesos electorales.



II.5.4. RELACIONES CON LOS PROVEEDORES Y ACREEDORES

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., que ha informado debidamente al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G.

II.5.5. TESORERÍA DE CAMPAÑA

Todos los ingresos y pagos contabilizados, con las excepciones expuestas en el epígrafe de recursos financieros, se han realizado a través de la cuenta corriente electoral, de acuerdo con la obligación contenida en el artículo 125 de la L.O.R.E.G.

No se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el artículo 125 de la L.O.R.E.G. Cabe señalar, que no figuran obligaciones pendientes de pago a la fecha de cierre de la contabilidad rendida ni disponibilidades de tesorería, habiéndose saldado la cuenta corriente electoral.

II.5.6. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.



TRIBUNAL DE CUENTAS

III.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES



III.1.- CONCLUSIONES

En los resultados de fiscalización de las contabilidades electorales de cada Formación política, se recogen determinadas observaciones que se estima necesario señalar, y que se resumen en las siguientes CONCLUSIONES:

- 1ª. De acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley Electoral de Cantabria, todas las Formaciones políticas han presentado ante el Tribunal de Cuentas la contabilidad electoral.
- 2ª. Se ha incumplido por parte de diversas empresas, que han facturado por importes superiores al millón de pesetas, la obligación de enviar información detallada al Tribunal de Cuentas.
- 3ª. Diversas Formaciones políticas mantienen obligaciones pendientes con proveedores o acreedores con posterioridad al límite temporal para disponer de los saldos de las cuentas corrientes electorales, lo que origina el incumplimiento del plazo estipulado en el artículo 125 de la L.O.R.E.G., al efectuarse su pago a través de la cuenta corriente electoral, o que se incumpla la obligación de que todos los ingresos y gastos electorales hayan de efectuarse a través de las cuentas abiertas para los procesos electorales, al satisfacerse con cargo a cuentas corrientes no electorales.
- 4ª. Teniendo en cuenta los resultados de fiscalización para cada Formación política, este Tribunal ha indicado en todos los casos si formula o no alguna de las propuestas previstas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G., de reducción o no adjudicación de la correspondiente subvención, que no podrá ser superior a los gastos declarados justificados. El resumen



TRIBUNAL DE CUENTAS

de estos resultados y sus respectivas propuestas se indican, en pesetas, a continuación:

Formaciones políticas	Gastos justificados	Propuestas de no adjudicación o reducción
II.1 Partido Popular	15.933.638	-----
II.2 Partido Socialista Obrero Español	18.726.805	-----
II.3 Unión para el Progreso de Cantabria	15.558.769	-----
II.4 Partido Regionalista de Cantabria	10.559.529	-----
II.5 Izquierda Unida	4.930.098	-----

III.2. RECOMENDACIONES

- 1ª. Que se establezcan legalmente, de forma explícita, la naturaleza y cuantía de las sanciones, así como el órgano y procedimiento a seguir para su efectividad, ante los incumplimientos e infracciones de la L.O.R.E.G., tanto de las Formaciones políticas, en lo referido a gastos e ingresos electorales, como de las entidades obligadas a remitir información al Tribunal de Cuentas en relación con las campañas electorales.
- 2ª. La adopción de medidas tendentes a alcanzar la necesaria armonización de las distintas normativas electorales, tanto general como autonómicas, superando así las actuales diferencias.

Madrid, 26 de septiembre de 1996

LA PRESIDENTA,

Fdo.: Milagros García Crespo